

- POR CUANTO: El Querellado reconoce la autoridad de este Honorable Tribunal;
- POR CUANTO: El Querellado ha actuado con diligencia y de buena fe para resolver las controversias en este caso satisfactoriamente;
- POR CUANTO: El Querellado asegura al Honorable Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional que no incurrirá en tales faltas éticas o conducta profesional impropia en el futuro ante esta u otra Agencia, entidad, persona jurídica o natural como parte de sus funciones profesionales:
- POR CUANTO: El Querellado reconoce las consecuencias que tendría el cometer nuevamente faltas éticas;
- POR TANTO: El Oficial de Interés de la Profesión, tomando en cuenta la buena fe del Querellado, que no ha habido faltas anteriores relacionada con su práctica profesional, que ha afirmado estar comprometido en resolver cualquier asunto pendiente que esté directa o indirectamente relacionada a las faltas cometidas además de actuar diligentemente ante la ARPE, que se compromete a no incurrir en faltas éticas o conducta profesional impropia ante esta o cualquier otra agencia, entidad, persona jurídica o natural **recomienda, que se sancione al Ing. Julio E. Caraballo Caraballo con un reprimenda y se le advierta que de cometer en el futuro alguna falta ética, podría ser suspendido definida o indefinidamente de la práctica de la profesión y consecuentemente exponerse a la pérdida de su licencia.**

A estos efectos y luego de evaluar las estipulaciones antes transcritas, este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional resuelve acoger las estipulaciones en su totalidad e impone al Ing. Julio E. Caraballo Caraballo una reprimenda y le advierte que de cometer en el futuro alguna falta ética, podría suspenderlo definida o indefinidamente de su colegiación y referir el caso a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico para que instituyan el proceso de suspensión de su licencia.

RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 8 de octubre de 2008.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. EDISON AVILÉS DELIZ
Presidente

ING. ANTONIO SILVA ROSARIO
Secretario

ING. EDGARDO L. RODRÍGUEZ

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

AGRIM. ÁNGEL VILLALBA ORTIZ

ING. GLADYS T. NIEVES VÁZQUEZ

PRESIDENTE CIAPR

ING. ANTONIO E. MEDINA, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de octubre de 2008.

Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional